CARTAS PASTORALES Y TEXTOS

EL CONSEJO PARROQUIAL
DE ASUNTOS ECONOMICOS

# Decreto de aprobación y Estatuto-marco del Consejo parroquial de asuntos económicos

23 de diciembre de 1995

2

EL CONSEJO PARROQUIAL
DE ASUNTOS ECONOMICOS

# Decreto de aprobación y Estatuto-marco del Consejo parroquial de asuntos económicos

23 de diciembre de 1995

# INDICE

**1.** Decreto de aprobación del Estatuto-marco del Consejo parroquial de asuntos económicos. . . 5

**2.** Estatuto-marco del Consejo parroquial de asuntos económicos. ..... 9

2.1 Naturaleza del consejo económico parroquial 11

2.2 Constitución y miembros del Consejo ..... 11

2.3 Funciones..... 13

2.4 Funcionamiento ..... 14

2.5 Renovación y cese ..... 15

# Decreto de aprobación del Estatuto-marco del Consejo parroquial de asuntos económicos

23 de diciembre de 1995

NOS EL DR. DON GABINO DIAZ MERCHAN POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO DE OVIEDO

Reg. N.° 1166/95

Habiendo prescrito el nuevo Código de Derecho Canónico el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos (c. 537) con objeto de lograr la participación de los fieles en la administración de los bienes de la Iglesia, un mayor rendimiento de los mismos y la promoción de recursos que permitan el sostenimiento digno de las instituciones y de las personas. Existiendo ya algunas experiencias y sintiendo la necesidad de alguna normativa que regule su funcionamiento, se ha visto la conveniencia de establecer un Estatuto-marco.

Así pues, habiendo examinado el Estatuto-marco, elaborado por la Comisión de apoyo a la financiación de la Iglesia dentro de su programa trienal de sensibilización y promoción de recursos, contando con el voto favorable del Consejo Episcopal y otros organismos diocesanos, atendiendo a lo que prescribe el citado canon 537, por el presente **aprobamos el Estatuto-marco del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos** para la Archidiócesis de Oviedo, que consta de 17 artículos, distribuidos en cinco capítulos.

Así lo habíamos prometido en la exhortación pastoral publicada con motivo de la primera colecta de ayuda a la Iglesia diocesana del presente año: «*Ofrecemos a la Diócesis como material útil para organizar los Consejos parroquia-*

El Arzobispo de Oviedo

*les de Asuntos Económicos, un estatuto marco, para que lo utilicen ya las parroquias de más población. En las parroquias más pequeñas, sobre todo si son atendidas por un mismo sacerdote, habrá que buscar fórmulas más sencillas y flexibles, agrupando parroquias con un mismo Consejo, al menos mientras no se establezcan en Asturias las normas reguladoras de las Unidades Parroquiales de Acción Pastoral y para los Arciprestazgos»* (Cfr. B.O.A. 129/1995/271).

Dado en Oviedo, a 23 de diciembre de 1995.

**† GABINO, Arzobispo de Oviedo**

Por mandato de S.E. Rvdma.
**José Fernández Martínez**
Canciller

# Estatuto-marco del Consejo parroquial de asuntos económicos

23 de diciembre de 1995

## Título I: Naturaleza del Consejo Económico Parroquial

*Obligatoriedad*

**Art. 1:** El Derecho Canónico, establece la obligatoriedad de constituir en todas las parroquias el Consejo Económico Parroquial con la misión de asesorar y ayudar al párroco en la administración de los bienes parroquiales, rigiéndose por el Derecho común, el Derecho particular, así como por los presentes Estatutos (cc. 537 y 1.280).

*Carácter asesor*

**Art. 2:** El Consejo Económico Parroquial es un organismo de carácter asesor y participativo a través del cual los fieles expresan y realizan la corresponsabilidad de la Comunidad parroquial en la gestión económico-administrativa.

*Personalidad jurídica de la parroquia*

**Art. 3:** La parroquia, como comunidad de fieles constituida de modo estable en la Diócesis por el Obispo, tiene personalidad jurídica de propio derecho, civilmente reconocida y consecuentemente tiene el derecho de adquirir bienes y de exigirlos de los fieles para sus propios fines (cc. 515, pp. 1 y 3; c. 1.259 y ss. c. 222,1).

*El administrador y la gestión*

**Art. 4:** El párroco es el representante legal de la parroquia en todos los negocios jurídicos y también el administrador de los bienes de la misma con las limitaciones establecidas en el Derecho Canónico (cc. 532, 1.279 p. 1 y 1.281-1.288).

El párroco puede encomendar a uno de los miembros del Consejo Económico Parroquial que lleve la gestión de la administración bajo su dirección y la ayuda del Consejo.

## Título II: Constitución y miembros del Consejo

*El presidente y los integrantes*

**Art. 5:** El Consejo Económico Parroquial estará siempre presidido por el párroco y formado por un

mínimo de tres personas y un máximo de cinco, que deberán ser fieles de la comunidad parroquial, entendidos, a ser posible en materia económica o en derecho, de reconocida prudencia y probada integridad (c. 492, p. 1).

Cuando varios sacerdotes lleven una o más parroquias solidariamente, la Presidencia del Consejo recaerá sobre el moderador (c. 543, p. 1, n. 3) que tendrá las atribuciones que se señalan para los párrocos en el art. 4 de este Estatuto.

*Consejo Económico interparroquial*

Cuando un sólo sacerdote lleve dos o más parroquias, se constituirá un Consejo Económico Interparroquial formado por un miembro de cada parroquia, debiendo constar claramente y por separado el patrimonio estable de cada una de las parroquias.

*Nombrados por el párroco*

**Art. 6:** Los miembros del Consejo serán nombrados por el párroco, oído el Consejo Pastoral o en su defecto la Comunidad parroquial.

*Cargos*

**Art. 7:** El Consejo designará de entre sus miembros un Secretario y un Tesorero, así como un miembro que lo represente de manera permanente en el Consejo Pastoral Parroquial, si se hubiera constituido.

*Coordinación en el arciprestazgo*

**Art. 8:** Los Consejos Económicos Parroquiales se coordinarán en el Arciprestazgo o Zona bajo la presidencia del Arcipreste, para intercambiar experiencias y realizar proyectos y campañas comunes.

*Firma mancomunada*

**Art. 9:** El párroco deberá abrir al menos una cuenta bancaria a nombre de la parroquia y facultará para su disposición a miembros del Consejo Económico Parroquial con firma mancomunada dos a dos.

El párroco depositará los excedentes económicos de la parroquia a través de la Administración Diocesana disponiendo de ellos cuando sea necesario.

## Titulo III: Funciones

**Art. 10:** Las funciones del Consejo Económico Parroquial consistirán en:

*Inventario y tutela de bienes*

- Realizar el inventario exacto y detallado de los bienes parroquiales cuidando de asegurar la titularidad y registro de aquellos que lo requieran.
- Vigilar y tutelar dichos bienes, asegurando su buena conservación.

*Libros de cuentas, presupuestos y ejecución*

- Llevar los libros de cuentas o sistemas contables establecidos en la Diócesis.
- Elaborar los Presupuestos anuales ordinarios para su aprobación por el Consejo Pastoral o en su defecto por el párroco y posterior envío a la Administración diocesana.
- Cuando se incluyan gastos extraordinarios, deberán presentarse previamente al Ordinario para su aprobación.
- Formalizar los expedientes de los actos extraordinarios para la autorización del Ordinario.
- Ejecutar los presupuestos aprobados.

*Promover la colaboración y organizar las colectas*

- Promover la colaboración de los fieles en la financiación de la parroquia y de la diócesis.
- Organizar y coordinar, en colaboración con la Comisión Diocesana de apoyo a la Financiación, las colectas del «Día de la Iglesia Diocesana».

*Aprobar y publicar las cuentas*

- Formular y aprobar las cuentas anuales, los informes económicos y la liquidación de aportación sobre Ingresos de cada ejercicio, según modelos establecidos en la diócesis, y enviarlos en los plazos previstos a la Administración Diocesana.
- Publicar las cuentas parroquiales para conocimientos de la comunidad parroquial, al menos una vez al año.

*Informar sobre ventas y compras de bienes*

- Informar sobre la oportunidad de enajenar, comprar, alquilar y gravar bienes pertenecientes a la parroquia o sobre cualquier acto.
- Invitar a las reuniones a distintos expertos que informen e ilustren al Consejo en la toma de decisiones (c. 1.280 y 1.288).

*Levantar acta y archivo de la documentación*

**Art. 11:** Son funciones del Secretario:

- Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- Llevar y custodiar los Libros de Actas.
- Archivar y custodiar la correspondencia y la documentación del Consejo.
- Cualquier otra función que le encomiende el consejo en la toma de decisiones.

**Art. 12:** Son funciones del Tesorero:

*Hacer el inventario y llevar la contabilidad*

- Formular el inventario de todos los bienes de la parroquia.
- Llevar la Contabilidad parroquial según las normas diocesanas.
- Archivar y custodiar toda la documentación contable y económica

*Formular los presupuestos y las cuentas anuales*

- Formular los Presupuestos anuales para su aprobación por el Consejo Pastoral Parroquial.
- Formular las Cuentas Anuales y la aportación sobre Ingresos para su aprobación por el Consejo Económico Parroquial.

## Título IV: Funcionamiento

*Convocatoria y orden del día*

**Art. 13:** El párroco, por medio del Secretario, convocará las reuniones y establecerá el orden del día, procurando que dicha convocatoria llegue con suficiente antelación a los miembros del Consejo.

*Reuniones bimensuales*

**Art. 14:** El Consejo deberá reunirse con carácter ordinario por lo menos cada dos meses; y con carácter extraordinario, siempre que sea preciso o urgente.

*Votaciones*

**Art. 15:** En aquellos asuntos competencia del Consejo que sea preciso someter a votación, los acuerdos serán válidos cuando, asistiendo la mayoría de sus miembros, se adopten por más de la mitad de los presentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

## Título V: Renovación y cese

*Mandato de cinco años*

**Art. 16:** Los miembros del Consejo Económico Parroquial serán designados para un período de cinco años, renovándose por mitades.

*Cese*

**Art. 17:** Los miembros del Consejo cesan:

a) Por expiración del mandato.

b) Por renunciar por causa justificada.

c) Por cualquiera de las causas previstas por el Derecho Canónico.